

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA. 2019 00034 00.

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

Vie 9/04/2021 1:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amparo Plata <amplata64@hotmail.com>; OncoOriente SAS <oncoorientehotmail.com>; Luz Marina Financiera <dfinancieraoncoorientehotmail.com>; coordinaciononcoorientehotmail.com <coordinaciononcoorientehotmail.com>; jhonramireztrejos <jhonramireztrejos@gmail.com>; JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jesusalejandro0628@gmail.com>; Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>; Contacto Legal <litigios@contactolegal.com.co>; CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asociada@contactolegal.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

09042021 - 2019-034 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 dft.pdf;

Registered Email™ | Certified Delivery

[This is a Registered Email™ message from CONTACTO LEGAL](#)

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.**Radicado: 500013153004 2019 00034 00.****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **AMPARO PLATA GARCÍA** conforme con la **SUSTITUCIÓN DE PODER** a mí conferido y anexa; respetuosamente y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021 mediante se accedió parcialmente y favorablemente y se negó el mandamiento de pago y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares **AMPARO PLATA GARCÍA**, para que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE AL NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021, es que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE Y SE ACCEDA Y CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**, con base en los siguientes argumentos que sustentan la procedencia

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso.

3. DEL AUTO OBJETO DE CENSURA PARCIAL

Después de valorados los argumentos expuestos por el despacho acierta al disponer mediante Auto de fecha 06 de abril de 2021 "revocarse la orden de pagó librada en su contra y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre los bienes de propiedad de aquella" al establecer que de daba la ausencia de un requisito formal del título ejecutivo, esto es, que la obligación emanara como era en efecto así por la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA como persona natural**.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre que se planteó en el recurso que en el caso de ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente

Ahora y para demostrar las actuaciones desplegadas por el Apoderado, resumiremos que luego de la diligencia de notificación personal practicada el 27 de noviembre de 2019, la defensa mediante recurso de reposición solicitó de manera expresa la reposición contra el mandamiento de pago, dicha actuación sucedió hace año y medio tiempo por el cual tanto la Demandada sufrió daños materiales e inmateriales al que soportar el embargo que recae sobre un bien inmueble de su propiedad y su apoderado al estar atento por el mismo termino que demando estar alertar del resuelve que demanda la revisión día de por medio, para poder interponer los recursos a lugar y garantizar una debida gestión, y logrando con los argumentos expuestos que el despacho acertadamente revocara el mandamiento de pago y levantara las medidas cautelares en contra la demandada, de conformidad con el numeral 1^[1] y 8 del artículo 365^[2] del C.G.P., razón por la cual es evidente la gestión desplegada por el suscrito en defensa de los intereses de la demandada y por ende apenas razonable los gastos tanto de recursos y de tiempo que la demandada de vio en la obligación de realizar.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre la petición planteó en el recurso que en el caso que fuera ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente, lo anterior teniendo en cuanta el artículo 5 del **ACUERDO No. PSAA16-10554**^[3] de agosto 5 de 2016, donde manifiesta que las pretensiones pecuniarias de menor cuantía tendrán una agencia en derecho del 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Por ello, y trayendo a presente asunto el escrito radicado y admitido y todas las actividades desplegadas en el proceso de referencia, donde además se hizo el trabajo de establecer las pretensiones por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 185.323.106)**.

Por ello y como quiera que no se cumple con la totalidad de los requisitos del **ACUERDO No. PSAA16-10554** en su articulado No. 5°; de manera respetuosa solicito **REVOCAR** esta decisión, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE** en costas en los porcentajes establecidos.

Así las cosas, solicitó respetuosamente a Usted:

4. ANEXOS

1. Sustitución de poder del abogado **JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS** al suscrito **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA** para elevar el presente recurso y demás acciones pertinentes.
2. Correo electrónico por medio del cual el suscrito solicito la sustitución de poder
3. Correo electrónico por medio del cual **JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS** sustituyó poder al suscrito abogado.
4. ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

5. PETICIÓN

Se revoque el Auto de forma parcial y se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** al **Demandante**, por ser la parte vencida dentro del proceso judicial.

Señor Juez. Cordialmente,

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

CC 80.224.034 de Bogotá D.C.

T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

DECLARO QUE NO LE COPIO AL ABOGADO DE LA CONTRAPARTE DADO QUE DESCONOZCO SU EMAIL.

^[1] **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

[2] 8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

[3] Art. 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)

b. De menor cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata
Abogado Director / Lawyer CEO
☎+57 310 3424185

✉ director@contactolegal.com.co

Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.

CONTACTO LEGAL & TRIBUTARIO S.A.S.

www.contactolegal.com.co

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Contacto Legal ® Patented

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO** contra **ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.**

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **AMPARO PLATA GARCÍA** conforme con la **SUSTITUCIÓN DE PODER** a mí conferido y anexa; respetuosamente y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021 mediante se accedió parcialmente y favorablemente y se negó el mandamiento de pago y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares **AMPARO PLATA GARCÍA**, para que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE AL NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021, es que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE Y SE ACCEDA Y CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**, con base en los siguientes argumentos que sustentan la procedencia

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso.

3. DEL AUTO OBJETO DE CENSURA PARCIAL

Después de valorados los argumentos expuestos por el despacho acierta al disponer mediante Auto de fecha 06 de abril de 2021 “*revocarse la orden de pagó librada en su contra y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre los bienes de propiedad de aquella*” al establecer que de daba la ausencia de un requisito formal del título ejecutivo, esto es, que la obligación emanara como era en efecto así por la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA** como persona natural.

Sin embargo, su honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre que se planteó en el recurso que en el caso de ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente

Ahora y para demostrar las actuaciones desplegadas por el Apoderado, resumiremos que luego de la diligencia de notificación personal practicada el 27 de noviembre de 2019, la defensa mediante recurso de reposición solicitó de manera expresa la reposición contra el mandamiento de pago, dicha actuación sucedió hace año y medio tiempo por el cual tanto la Demandada sufrió daños materiales e inmateriales al que soportar el embargo que recae sobre un bien inmueble de su propiedad y su apoderado al estar atento por el mismo termino que demando estar alertar del resuelve que demanda la revisión día de por medio, para poder interponer los recursos a lugar y garantizar una debida gestión, y logrando con los argumentos expuestos que el despacho acertadamente revocara el mandamiento de pago y levantara las medidas cautelares en contra la demandada, de conformidad con el numeral 1¹ y 8 del artículo 365² del C.G.P., razón por la cual es evidente la gestión desplegada por el suscrito en defensa de los intereses de la demandada y por ende apenas razonable los gastos tanto de recursos y de tiempo que la demandada de vio en la obligación de realizar.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre la petición planteó en el recurso que en el caso que fuera ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 5 del **ACUERDO No. PSAA16-10554**³ de agosto 5 de 2016, donde manifiesta que las pretensiones pecuniarias de menor cuantía tendrán una agencia en derecho del 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Ahora y para el presente caso debemos recordar que las pretensiones contra la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA** como persona natural ascendían a **CIENTO OCHENTA Y CINCO**

¹ **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

² 8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

³ Art. 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 185'323.106), que junto con las actividades desplegadas en el proceso de referencia y el tiempo invertido de vigilancia al mismo hacen merecedora la parte vencedora a la suma como mínimo de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$7'412.924) M/CTE** y como máximo de **Dieciocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos diez pesos M/CTE (\$18'532.310)**

Por ello y como quiera que no se cumplieron con la totalidad de los requisitos indicados en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** en su articulado No. 5°; de manera respetuosa solicito **REVOCAR** esta decisión, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE** en costas dentro de los porcentajes establecidos de acuerdo a la ponderación que su señoría juez determine.

Así las cosas, solicitó respetuosamente a Usted:

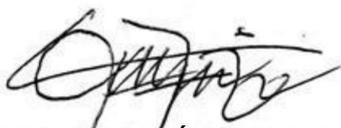
4. ANEXOS

1. Sustitución de poder del abogado JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS al suscrito JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA para elevar el presente recurso y demás acciones pertinentes.
2. Correo electrónico por medio del cual el suscrito solicito la sustitución de poder.
3. Correo electrónico por medio del cual JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS sustituyó poder al suscrito abogado.
4. ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

5. PETICIÓN

Se revoque el Auto de forma parcial y se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** al **Demandante**, por ser la parte vencida dentro del proceso judicial, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE** en costas dentro de los porcentajes establecidos de acuerdo a la ponderación que su señoría juez determine en una suma como mínimo de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$7'412.924) M/CTE** y como máximo de **Dieciocho millones quinientos treinta y dos mil trescientos diez pesos M/CTE (\$18'532.310)**

Señor Juez. Cordialmente,



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA
CC 80.224.034 de Bogotá D.C.
T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 50001315300420190003400

Demandante: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO

Demandado: ONCO ORIENTE S.A.S. - AMPARO PLATA GARCIA

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, identificado con cedula No. 1088239649 de Pereira (Risaralda), con tarjeta profesional 227819 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de la parte demanda, por medio del presente concuro a su despacho a efectos de sustituir el poder a mi conferido de manera definitiva dentro del proceso de la referencia, al abogado **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA** identificado con la cedula No.80.224.074 con tarjeta profesional No. 194.275 del C.S.J, con las mismas facultades a mi conferidas por el mandante.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica en términos de ley.

De la señora Juez.

Cordialmente,

Acepto,



JHON EDISON RAMIREZ TREJOS

C.C 1088239649 de Pereira (Risaralda)

T.P 227.819 del C.S.de la J.



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

C.C 80.224.074 de Bogotá D.C.

T.P 194.275 del C.S. de la J.



Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

SUSTITUCIÓN DE PODER EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

8 de abril de 2021 a las 15:46

Para: JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jhonramireztrejos@gmail.com>

CC: Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>, Contacto Legal <litigios@contactolegal.com.co>

Buenas tardes Dr John

Adjunto sustitución del poder a mi favor ya que mañana voy a interponer un recurso

Muchas gracias por su apoyo.

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata

Abogado Director / Lawyer CEO

☎ +57 310 3424185

✉ director@contactolegal.com.co



Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.

visita nuestro pagina web www.contactolegal.com.co

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles y propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

08042021 - SUSTITUCION DEFINITIVA DE PODER - 2019-34 - JOSE OTONIEL VS. AMPARO PLATA GARCIA

 **Y ONCO ORIENTE SAS.docx**

154K



Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

SUSTITUCION PODER proceso No. 500013153004 2019 00034 00

JESUS ALEJANDRO RAMIREZ HENAO <jesusalejandro0628@gmail.com>
Para: director@contactolegal.com.co

9 de abril de 2021 a las 09:41

Dr.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito adjuntar sustitución de poder proceso No. 500013153004 2019 00034 00

Cordialmente,

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS
Abogado especializado.

 **sustitucion poder.docx**
24K



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”*.

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *“En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *“Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”. Y “Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance.* El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios.* Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites.* Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º. *Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme. b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
------------------------------	--

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los créditos de los acreedores que concurren al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia: (i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia. Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6°. Derogatoria. Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

RECURSO DE REPOSICIÓN Definitivo. Proceso Ejecutivo Promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA. 2019 00034 00.

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

Vie 9/04/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amparo Plata <amplata64@hotmail.com>; OncoOriente SAS <oncoorientehotmail.com>; Luz Marina Financiera <dfinancieraoncoorientehotmail.com>; coordinaciononcoorientehotmail.com <coordinaciononcoorientehotmail.com>; jhonramireztrejos <jhonramireztrejos@gmail.com>; JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jesusalejandror0628@gmail.com>; Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>; Contacto Legal <litigios@contactolegal.com.co>; CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asociada@contactolegal.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

09042021 - 2019-034 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 dft.pdf;

Registered Email™ | Certified Delivery

[This is a Registered Email™ message from CONTACTO LEGAL](#)

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.**Radicado: 500013153004 2019 00034 00.****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN definitivo CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **AMPARO PLATA GARCÍA** conforme con la **SUSTITUCIÓN DE PODER** a mí conferido y anexa; respetuosamente y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021 mediante se accedió parcialmente y favorablemente y se negó el mandamiento de pago y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares **AMPARO PLATA GARCÍA**, para que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE AL NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021, es que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE Y SE ACCEDA Y CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**, con base en los siguientes argumentos que sustentan la procedencia

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso.

3. DEL AUTO OBJETO DE CENSURA PARCIAL

Después de valorados los argumentos expuestos por el despacho acierta al disponer mediante Auto de fecha 06 de abril de 2021 *“revocarse la orden de pagó librada en su contra y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre los bienes de propiedad de aquella”* al establecer que de daba la ausencia de un requisito formal del título ejecutivo, esto es, que la obligación emanara como era en efecto así por la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA como persona natural.**

Sin embargo, su honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre que se planteó en el recurso que en el caso de ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente

Ahora y para demostrar las actuaciones desplegadas por el Apoderado, resumiremos que luego de la diligencia de notificación personal practicada el 27 de noviembre de 2019, la defensa mediante recurso de reposición solicitó de manera expresa la reposición contra el mandamiento de pago, dicha actuación sucedió hace año y medio tiempo por el cual tanto la Demandada sufrió daños materiales e inmateriales al que soportar el embargo que recae sobre un bien inmueble de su propiedad y su apoderado al estar atento por el mismo termino que demandó estar alertar del resuelve que demanda la revisión día de por medio, para poder interponer los recursos a lugar y garantizar una debida gestión, y logrando con los argumentos expuestos que el despacho acertadamente revocara el mandamiento de pago y levantara las medidas cautelares en contra la demandada, de conformidad con el numeral 1^[1] y 8 del artículo 365^[2] del C.G.P., razón por la cual es evidente la gestión desplegada por el suscrito en defensa de los intereses de la demandada y por ende apenas razonable los gastos tanto de recursos y de tiempo que la demandada de vio en la obligación de realizar.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre la petición planteó en el recurso que en el caso que fuera ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente, lo anterior teniendo en cuanta el artículo 5 del **ACUERDO No. PSAA16-10554**^[3] de agosto 5 de 2016, donde manifiesta que las pretensiones pecuniarias de menor cuantía tendrán una agencia en derecho del 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Ahora y para el presente caso debemos recordar que las pretensiones contra la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA como persona natural** ascendían a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 185'323.106)**, que junto con las actividades desplegadas en el proceso de referencia y el tiempo invertido de vigilancia al mismo hacen merecedora la parte vencedora a la suma como mínimo de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$7'412.924) M/CTE** y como máximo de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$18'532.310)**

Por ello y como quiera que no se cumplieron con la totalidad de los requisitos indicados en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** en su articulado No. 5°; de manera respetuosa solicito **REVOCAR** esta decisión, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE en costas dentro de los porcentajes establecidos** de acuerdo a la ponderación que su señoría juez determine.

Así las cosas, solicitó respetuosamente a Usted:

4. ANEXOS

1. Sustitución de poder del abogado JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS al suscrito JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA para elevar el presente recurso y demás acciones pertinentes.
2. Correo electrónico por medio del cual el suscrito solicito la sustitución de poder.
3. Correo electrónico por medio del cual JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS sustituyó poder al suscrito abogado.
4. ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

5. PETICIÓN

Se revoque el Auto de forma parcial y se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO al Demandante**, por ser la parte vencida dentro del proceso judicial, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE en costas dentro de los porcentajes establecidos** de acuerdo a la ponderación que su señoría juez determine en una suma como mínimo de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$7'412.924) M/CTE** y como máximo de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$18'532.310)**

[1] **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

[2] 8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

[3] Art. 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)

b. De menor cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Señor Juez. Cordialmente,

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

CC 80.224.034 de Bogotá D.C.

T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

DECLARO QUE NO LE COPIO AL ABOGADO DE LA CONTRAPARTE DADO QUE DESCONOZCO SU EMAIL.

[1] **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

[2] 8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

[3] Art. 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)

b. De menor cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Doctora

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO** contra **ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA.**

Radicado: 500013153004 2019 00034 00.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.**

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **AMPARO PLATA GARCÍA** conforme con la **SUSTITUCIÓN DE PODER** a mí conferido y anexa; respetuosamente y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021 mediante se accedió parcialmente y favorablemente y se negó el mandamiento de pago y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares **AMPARO PLATA GARCÍA**, para que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE AL NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 06 de abril de 2021, es que **SEA REVOCADO PARCIALMENTE Y SE ACCEDA Y CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA SRA. AMPARO PLATA GARCÍA**, con base en los siguientes argumentos que sustentan la procedencia

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente conforme con lo preceptuado por los artículos 318 y 319 del Código de General del Proceso.

3. DEL AUTO OBJETO DE CENSURA PARCIAL

Después de valorados los argumentos expuestos por el despacho acierta al disponer mediante Auto de fecha 06 de abril de 2021 “*revocarse la orden de pagó librada en su contra y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre los bienes de propiedad de aquella*” al establecer que de daba la ausencia de un requisito formal del título ejecutivo, esto es, que la obligación emanara como era en efecto así por la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA** como persona natural.

Sin embargo, su honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre que se planteó en el recurso que en el caso de ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente

Ahora y para demostrar las actuaciones desplegadas por el Apoderado, resumiremos que luego de la diligencia de notificación personal practicada el 27 de noviembre de 2019, la defensa mediante recurso de reposición solicitó de manera expresa la reposición contra el mandamiento de pago, dicha actuación sucedió hace año y medio tiempo por el cual tanto la Demandada sufrió daños materiales e inmateriales al que soportar el embargo que recae sobre un bien inmueble de su propiedad y su apoderado al estar atento por el mismo termino que demando estar alertar del resuelve que demanda la revisión día de por medio, para poder interponer los recursos a lugar y garantizar una debida gestión, y logrando con los argumentos expuestos que el despacho acertadamente revocara el mandamiento de pago y levantara las medidas cautelares en contra la demandada, de conformidad con el numeral 1¹ y 8 del artículo 365² del C.G.P., razón por la cual es evidente la gestión desplegada por el suscrito en defensa de los intereses de la demandada y por ende apenas razonable los gastos tanto de recursos y de tiempo que la demandada de vio en la obligación de realizar.

Sin embargo, el honorable despacho, se abstuvo en la parte tanto considerativa como resolutive de pronunciarse sobre la petición planteó en el recurso que en el caso que fuera ser revocado el mandamiento de pago se condenará en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO AL DEMANDANTE**, en razón a que cualquier parte que resulta vencida dentro de un proceso judicial debe ser condenar en costas, para sufragar los gastos que este proceso le demandó al estar demandada y embargada de forma ilegal como se determinó acertadamente, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 5 del **ACUERDO No. PSAA16-10554**³ de agosto 5 de 2016, donde manifiesta que las pretensiones pecuniarias de menor cuantía tendrán una agencia en derecho del 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Ahora y para el presente caso debemos recordar que las pretensiones contra la Sra. **AMPARO PLATA GARCÍA** como persona natural ascendían a **CIENTO OCHENTA Y CINCO**

¹ **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

² 8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

³ Art. 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 185'323.106), que junto con las actividades desplegadas en el proceso de referencia y el tiempo invertido de vigilancia al mismo hacen merecedora la parte vencedora a la suma como mínimo de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$7'412.924) M/CTE** y como máximo de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$18'532.310)**

Por ello y como quiera que no se cumplieron con la totalidad de los requisitos indicados en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** en su articulado No. 5°; de manera respetuosa solicito **REVOCAR** esta decisión, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE** en costas dentro de los porcentajes establecidos de acuerdo a la ponderación que su señoría juez determine.

Así las cosas, solicitó respetuosamente a Usted:

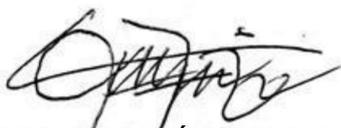
4. ANEXOS

1. Sustitución de poder del abogado JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS al suscrito JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA para elevar el presente recurso y demás acciones pertinentes.
2. Correo electrónico por medio del cual el suscrito solicito la sustitución de poder.
3. Correo electrónico por medio del cual JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS sustituyó poder al suscrito abogado.
4. ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

5. PETICIÓN

Se revoque el Auto de forma parcial y se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** al **Demandante**, por ser la parte vencida dentro del proceso judicial, para en su lugar se condene a la **DEMANDANTE** en costas dentro de los porcentajes establecidos de acuerdo a la ponderación que su señoría juez determine en una suma como mínimo de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$7'412.924) M/CTE** y como máximo de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$18'532.310)**

Señor Juez. Cordialmente,



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA
CC 80.224.034 de Bogotá D.C.
T. P. 194.275 del C. S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 50001315300420190003400

Demandante: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO

Demandado: ONCO ORIENTE S.A.S. - AMPARO PLATA GARCIA

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, identificado con cedula No. 1088239649 de Pereira (Risaralda), con tarjeta profesional 227819 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de la parte demanda, por medio del presente concuro a su despacho a efectos de sustituir el poder a mi conferido de manera definitiva dentro del proceso de la referencia, al abogado **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA** identificado con la cedula No.80.224.074 con tarjeta profesional No. 194.275 del C.S.J, con las mismas facultades a mi conferidas por el mandante.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica en términos de ley.

De la señora Juez.

Cordialmente,

Acepto,



JHON EDISON RAMIREZ TREJOS

C.C 1088239649 de Pereira (Risaralda)

T.P 227.819 del C.S.de la J.



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

C.C 80.224.074 de Bogotá D.C.

T.P 194.275 del C.S. de la J.



Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

SUSTITUCIÓN DE PODER EJECUTIVO promovido por JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra ONCO ORIENTE S.A.S. y AMPARO PLATA GARCÍA

Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

8 de abril de 2021 a las 15:46

Para: JHON EDISON RAMIREZ TREJOS <jhonramireztrejos@gmail.com>

CC: Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>, Contacto Legal <litigios@contactolegal.com.co>

Buenas tardes Dr John

Adjunto sustitución del poder a mi favor ya que mañana voy a interponer un recurso

Muchas gracias por su apoyo.

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata

Abogado Director / Lawyer CEO

☎ +57 310 3424185

✉ director@contactolegal.com.co



Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.

visita nuestro pagina web www.contactolegal.com.co

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles y propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

08042021 - SUSTITUCION DEFINITIVA DE PODER - 2019-34 - JOSE OTONIEL VS. AMPARO PLATA GARCIA

 **Y ONCO ORIENTE SAS.docx**

154K



Director Contacto Legal y Tributario <director@contactolegal.com.co>

SUSTITUCION PODER proceso No. 500013153004 2019 00034 00

JESUS ALEJANDRO RAMIREZ HENAO <jesusalejandro0628@gmail.com>
Para: director@contactolegal.com.co

9 de abril de 2021 a las 09:41

Dr.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito adjuntar sustitución de poder proceso No. 500013153004 2019 00034 00

Cordialmente,

JHON EDISON RAMIREZ TREJOS
Abogado especializado.

 **sustitucion poder.docx**
24K



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”*.

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *“En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *“Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*. Y *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance.* El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios.* Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites.* Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º. *Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía. Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme. b. Por ser de mayor cuantía. Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
------------------------------	--

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los créditos de los acreedores que concurren al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia: (i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia. Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6°. Derogatoria. Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.